



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



67

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN SALVADOR, JULIO DE 2013

108

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Específicos	1
1.3 Alcance de la Auditoría	1
2. LOGROS DE LA ENTIDAD O DE LA AUDITORIA	2
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	2
3. CONCLUSION DE LA AUDITORIA	15
4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	16
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES	16
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	16

68

Señor

Ministro de Hacienda

Presente

Con base al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 02/2013, de fecha 14 de enero de 2013, efectuamos Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Ministerio de Hacienda, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva a la gestión de los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, para determinar la economía, eficiencia, eficacia de los recursos de tecnología de información y la confiabilidad de los sistemas informáticos en el apoyo a los procesos sustantivos y administrativos del Ministerio, con el fin de emitir un informe de los resultados.

1.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar la organización y funciones de las Unidades de Informática del Ministerio de Hacienda, así como también si los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos informáticos, son coherentes con la planificación estratégica institucional y apoyan a la entidad en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- b) Comprobar la economía en las adquisiciones de bienes y servicios de sistemas informáticos, el cumplimiento de contratos y la normativa aplicable.
- c) Verificar la utilización eficiente de los recursos informáticos, la confiabilidad de los sistemas de información que apoyan los objetivos de los procesos sustantivos y administrativos del Ministerio de Hacienda y el soporte oportuno a los requerimientos de los usuarios de sistemas informáticos.
- d) Verificar el funcionamiento del sistema de control interno de los sistemas informáticos, el monitoreo efectuado por auditoría interna del Ministerio de Hacienda y realizar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados con sistemas informáticos.

1.3 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría se enfocó en la evaluación de la gestión de los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, durante el período del 1 de Enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, verificando, examinando y reportando sobre:

- El cumplimiento de objetivos y metas, según planes estratégicos y operativos relacionados con sistemas informáticos.
- Los controles internos y políticas establecidas para los sistemas informáticos.

- El apoyo de los sistemas informáticos a los procesos sustantivos y administrativos del Ministerio de Hacienda y la satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio informático.
- Adquisiciones de bienes y servicios de sistemas informáticos.
- Seguimiento de las recomendaciones del informe de auditoría de gestión a los sistemas informáticos de la Dirección General de Aduanas, correspondiente al período del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2006 y del informe de examen especial a los sistemas informáticos del sistema de administración financiera integrado (SAFI), por el período que comprendió del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2007, emitidos por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República.
- Análisis y evaluación de informes de auditoría a los sistemas informáticos realizados por Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

2. LOGROS DE LA ENTIDAD Y DE LA AUDITORIA

Logros de la Entidad.

Los procesos operativos del Ministerio de Hacienda son asistidos mediante el uso de tecnología informática, minimizando el tiempo de respuesta en la atención a los usuarios de los servicios del Ministerio.

Logros de la Auditoría.

Como producto de nuestra auditoría, se obtuvieron los siguientes logros:

1. Algunos de los Sistemas Informáticos que soportan los procesos sustantivos de Ministerio de Hacienda, han sido registrados contablemente como propiedad intelectual.
2. Fueron actualizados los manuales técnicos de los sistemas informáticos, siguientes:
 - Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP)
 - Sistema Integrado de Tesorería (SIIT)
 - Sistema de Administración de Selección (CSMS)
 - Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT)
 - Sistema Integrado de Inversión Pública (SIIP)
 - Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE)
 - Sistema de Almacén y Suministros (SAS)
 - Sistema de Administración de Activo Fijo (SIAF)

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Hallazgo No. 1

No se ha documentado el desarrollo del proyecto asistencia técnica para la administración fiscal.

Comprobamos que no se cuenta con información suficiente de la ejecución del proyecto de "Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público, para mejorar el traslado de la información compartida entre DGA, DGII, DGT y DINAFI y el

69

desarrollo de un sistema nuevo de administración de aduanas, incluyendo la adquisición de software y equipo a fin de mejorar los controles físicos de los bienes y mercaderías importadas y exportadas"; ya que no fue proporcionado un cronograma de ejecución física y financiera, para determinar y medir si se encuentra en el tiempo e inversión planificada, en el avance de lo ejecutado y las actividades que se efectuarán en el tiempo y en el lugar especificado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI).

El Convenio del Préstamo Número 7812-SV "Proyecto Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público", celebrado entre la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de fecha 16 de marzo de 2011, establece:

"...Artículo V- Representantes; Direcciones "5.01 El representante del Prestatario es su Ministerio de Hacienda".

Programa 1 Descripción del Proyecto

"El objetivo del proyecto es fortalecer la capacidad institucional de los procesos específicos gubernamentales y sus unidades para incrementar la efectividad y la eficiencia en la administración de los ingresos y los gastos, y mejorar la responsabilidad y la transparencia en el sector público".

Programa 2 Ejecución del Proyecto.

A. Acuerdos Institucionales y Manual de Operaciones

- 2 El prestatario deberá crear y mantener durante la ejecución del proyecto, un comité de coordinación, con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, que incluya entre otros, lo siguiente: (a) facilitar la coordinación del Proyecto entre las unidades del Prestatario involucradas; y (b) revisar los planes de acción operacionales y los informes de monitoreo.
3. Sin limitar las disposiciones del artículo V de las Condiciones Generales, el prestatario deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con el Manual Operacional del Proyecto, que contiene entre otros: (a) Los términos de referencia, funciones y responsabilidades del personal de la Unidad de Ejecución del Proyecto (PIU, siglas en Ingles) responsable de coordinación, monitoreo y evaluación del proyecto; (b) el formato de: (i) los informes financieros no auditados provisionales a que se refiere la Sección II.B.2 del Programa 2 de este convenio; (ii) los Estados Financieros; (c) los términos de referencia para llevar a cabo las auditorías según la Sección II.B.3 del programa 2 de este convenio; (d) los indicadores del proyecto; y (e) los procedimientos del desembolso y de adquisiciones del Proyecto.
4. Sin limitar las disposiciones del artículo V de las Condiciones Generales y el Manual Operacional del Proyecto, el prestatario deberá ejecutar la Parte C del Proyecto de acuerdo con un Manual (Manual de acuerdo de Participación), que deberá contener, entre otros: (a) los criterios para la identificación y selección de las entidades Participantes; (b) los criterio y mecanismos para la identificación y selección de las iniciativas elegibles; (c) los mecanismos para la verificación del cumplimiento con el plan de acción respectivo de la iniciativa Elegible; y (d) un Acuerdo de Participación modelo."

La deficiencia se debe a que la Directora de la DINAFI quien es la Encargada de la Ejecución del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público, no está documentando las fases del proyecto, para determinar que los fondos invertidos al 31 de diciembre de 2012, se han ejecutado conforme a lo planificado y cumpliendo con los avances de metas trazados.

La condición anterior ha generado que no se tenga una programación definida sobre la inversión de los fondos originados mediante el préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, además de no identificar en qué fase se encuentra el proyecto y su seguimiento físico-financiero.

Comentarios de la Administración

Mediante Nota con referencia Ref. SD-DINAFI-019-2013 de fecha 9 de mayo de 2013, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, manifiesta lo siguiente: "De conformidad a lo establecido en el Convenio de Préstamo BIRF 7812-SV suscrito con el Banco Mundial y el Manual Operativo aprobado por dicho organismo internacional para la ejecución del mismo, la Unidad Ejecutora cuenta con los instrumentos que de acuerdo a las Políticas del Banco Mundial, deben utilizarse para la planificación y seguimiento del referido proyecto, los cuales se presentan de la siguiente manera.

- a) Matriz de indicadores del proyecto
- b) Resultados de la revisión de mediano plazo
- c) Plan Operativo Anual
- d) Plan de Adquisiciones."

Comentarios de los Auditores

Con respecto a la documentación presentada por la Administración, se comprobó que la matriz de indicadores del proyecto presentada no establece, que los logros o metas detallados se hayan cumplido y presentan como plan de trabajo un cronograma de compras a ejecutar.

En lo referente al Plan Operativo Anual y cronograma de actividades a ejecutar, se incluyen un cronograma de compras para el 2012, pero no se presentaron los instrumentos que se utilizan para determinar el avance real del proyecto.

Con respecto al "Informe de los auditores independientes sobre los Evaluación de Medición de Plazo del Proyecto" presentado por la firma Grant Thornton Pérez Mejía Navas, S.A. de C.V., no se toma en cuenta dado que no se encuentra oficializado y autorizado con firma y sello de la Firma de Auditoría, para determinar si corresponde al informe final.

70

Hallazgo No. 2

Aplicativos institucionales no contabilizados ni registrados como propiedad intelectual

Detectamos que no se ha remitido la documentación técnica correspondiente para la contabilización de los activos intangibles y registro de la propiedad intelectual de los sistemas informáticos que dan soporte a los procesos de la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo al siguiente detalle: Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) y Sistema de Servicio al Contribuyente (SSC).

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Decreto N° 1355, de fecha 19 de diciembre de 2002 y en vigencia a partir del 3 de enero de 2003, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, establece:

Numeral C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES: "1. CONCEPTUALIZACION

Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades.

Las instituciones que de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que representan recursos de larga duración y que por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite ésta Dirección General.

2. VALUACION

Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el subgrupo inversiones intangibles, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como gastos de gestión.

Las instituciones que por sus necesidades desarrollen sistemas informáticos para su uso, deberán registrar el valor del software más todas las erogaciones inherentes, tales como estudios de prefactibilidad, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza".

La Ley de la Propiedad Intelectual establece en el Art. 32: "Programa de ordenador, ya sea programa fuente o programa objeto, es la obra literaria constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, o sea, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

Se presume que es productor del programa de ordenador, la persona que aparezca indicada como tal en la obra de la manera acostumbrada, salvo prueba en contrario.”

El Art. Art. 33.- de la misma Ley, regula: “El contrato entre los autores del programa de ordenador y el productor, implica la cesión ilimitada y exclusiva a favor de éste de los derechos patrimoniales reconocidos en la presente ley, así como la autorización para decidir sobre su divulgación y la de ejercer los derechos morales sobre la obra, en la medida que ello sea necesario para la explotación de la misma, salvo pacto en contrario”.

El Manual de Políticas, aprobado por la Viceministra de Hacienda el 7 de agosto de 2006, establece:

“NORMAS SOBRE LOS ACTIVOS

OBJETIVO

Determinar las normas que permitan proteger y conservar los activos institucionales.

Norma

1. El Ministerio de Hacienda contará con un sistemas institucional para el registro y control de los Activos Fijos, que comprenderá los bienes muebles, inmuebles e intangibles que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha y costo de adquisición, depreciación, revalúo y amortización, según corresponda, con el propósito de contar con información actualizada que permita la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo...
11. Los Directores y Jefes de Unidades Organizativas, velarán por que se emita a la Dirección Financiera toda la documentación legal y técnica en original o copia certificada que respalda el cargo o la propiedad y la baja o descargo de bienes inmuebles e intangibles a fin de efectuar de manera oportuna los registros correspondientes.”

En Ayuda de Memoria de fecha 5 de noviembre de 2009, firmada por funcionarios de las diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda, se establece: “Asunto: Reunión de trabajo sobre aspectos relacionados principalmente a los procesos de ejecución presupuestarla y cierre presupuestario, financiero y contable correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2009.

Propósito: Mantener la coordinación y el trabajo en equipo entre las diferentes Unidades involucradas proceso administrativo financiero y dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el despacho Ministerial.

IV aspectos relacionados al cierre contable, numeral 6.

Remitir al Departamento de Contabilidad a más tardar la última semana de noviembre, la vida útil de los Bienes intangibles con valor individual igual o mayor a \$1,000.00, calculada de acuerdo a la Guía de Criterios Técnicos de los Bienes intangibles que se entregó en reunión de fecha 19 de noviembre de 2008 conjuntamente con la opinión técnica emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”

Las Política para el tratamiento contable de los bienes intangibles aprobada por el Viceministro de Hacienda el 23 diciembre de 2011, establece: “2.2 ACTIVOS INTANGIBLES DESARROLLADOS INTERNAMENTE

El costo de un activo intangible desarrollado internamente será determinado por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera con base a los registros contables y controles respectivos, y comprenderá la suma de los desembolsos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para su funcionamiento y puesta en

Comentarios de los auditores

Se mantiene esta observación debido a que no se nos proporcionó evidencia de haber iniciado gestiones para el registro contable de los sistemas relacionado en la observación de este hallazgo de auditoría ni para su registro de la propiedad intelectual en el CNR.

Hallazgo No. 3

Cuentas contables no asociadas a ningún objeto específico.

Comprobamos que el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), presenta deficiencias en su operatividad según el siguiente detalle:

1. La cuenta Contable 24119002 Maquinarias y Equipos no se encuentra asociada a ningún objeto específico presupuestario, según lo establecido el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, por lo que el sistema captura datos en la cuenta 24113 Maquinaria y Equipo de Producción, 24113001 Maquinaria y Equipo registra y revierte los saldos a cero; sin embargo por la naturaleza de estas entidades no debe de existir esta cuenta, tomando en cuenta que luego los saldos son trasladados manualmente a la Cuenta 24113001 Maquinaria y Equipo.
2. Las cuentas contables Acreedores Monetarios 41351, 41354, 41355 y 41361 de Municipios de los Departamentos, no se encuentran asociadas al código de cuenta 836 Impuestos Municipales, por lo que la Unidad Contable debe registrar manualmente el código a la cuenta correspondiente (ejemplo código contable 41355951), debido a que si se realiza automáticamente en el Sistema SAFI, se registra en una cuenta bolsón 41355001 Gastos Financieros y Otros, por lo que se deben realizar los ajustes contables para poder registrarlos donde corresponde.

En Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, establece en el numeral C.2 Normas Específicas. C.2.1 Normas sobre el Listado de Cuentas: "4. Asociación Contable y Presupuestaria de Ingresos. Las cuentas del subgrupo deudores monetarios estarán asociadas a los conceptos de rubros de agrupación del clasificador presupuestario de ingresos, según corresponda.

Una o varias cuentas de deudores monetarios podrán estar asociadas a un concepto de rubro de agrupación.

Las contra cuentas (abonos) de los cargos a las cuentas de Deudores Monetarios estarán asociadas, a los conceptos de las cuentas presupuestarias y la desagregación de dichas contra cuentas (subcuentas) a los objetos específicos del Clasificador Presupuestario de Ingresos, según corresponda.

Una o varias contra cuentas de deudores monetarios estará asociada a un concepto de Cuenta Presupuestaria y una subcuenta de la contra cuenta a un objeto específico.

5. Asociación Contable y Presupuestaria de Egresos. Las cuentas del subgrupo acreedores monetarios estarán asociadas a los conceptos de los rubros de agrupación del Clasificador Presupuestario de Egresos, según corresponda.

Una o varias cuentas contables de acreedores monetarios estarán asociadas a un concepto de rubro de agrupación.

Las contra cuentas (cargos) de los abonos a las cuentas de acreedores monetarios estarán asociadas a los conceptos de las cuentas presupuestarias y la desagregación de dichas contra

marcha, siempre que estos puedan ser distribuidos al mismo con criterios razonables y uniformes, tales como:

- a) Los sueldos y salarios, así como otros costos similares del personal encargado directamente de la generación del activo intangible.
- b) Los desembolsos por materiales provenientes de compras directas o de existencias en almacén y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible.
- c) Los derechos para registrar la propiedad del activo.
- d) Los gastos indirectos necesarios para la generación del activo intangible en desarrollo, susceptible de ser asignados sobre bases razonables (Energía eléctrica, depreciación de bienes de uso, etc.).

La acumulación de estos costos iniciará en el momento en que se autorice el desarrollo del activo intangible por parte de la unidad que ha requerido dicho bien, y comprenderá las etapas de: Análisis, Diseño, Programación e Implementación, y deberá realizarse simultáneamente a la erogación capitalizable con la finalidad de llevar un control de los costos que se acumulen al activo intangible.

Cuando se registren los costos de los activos intangibles desarrollados internamente a nivel institucional deberán llevarse los controles administrativos necesarios por parte de cada una de las dependencias y/o unidades organizativas correspondientes, para facilitar su reconocimiento como activo."

La causa se debe a que la Dirección General de Impuestos Internos, a través del Jefe de la División de Informática de esa Dirección, no ha remitido al Departamento de Contabilidad la documentación de soporte para el registro contable de los activos intangibles, de igual forma no ha gestionado el registro de la propiedad intelectual de los aplicativos donados y desarrollados internamente.

Como efecto de la deficiencia, el Ministerio de Hacienda no puede determinar la propiedad, legalidad y costos de los aplicativos desarrollados internamente para su inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros; además, los activos intangibles registrados contablemente, se encuentran subvaluados por no registrar la totalidad de los costos de los sistemas en las inversiones intangibles.

Comentarios de la Administración

Mediante nota Ref. 10105-EXT-0021-2013, de fecha 8 de julio de 2013, suscrita por el Jefe de Unidad de Servicios Informáticos de la Dirección General de Impuestos Internos, manifiesta lo siguiente:

Los sistemas, Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) y Sistema de Servicio al Contribuyente (SSC), no se encuentran inscritos en el registro de la Propiedad Intelectual y ni registrados contablemente en el Ministerio de Hacienda, por lo que se han iniciado las gestiones correspondientes para su pronta inscripción y registro.

72

cuentas (subcuentas) a los objetos específicos del Clasificador Presupuestario de Egresos, según corresponda.

Una o varias contra cuentas de acreedores monetarios estará asociada a un concepto de cuenta presupuestaria y una subcuenta de la contra cuenta a un objeto específico.”

La deficiencia se debe a que la Directora Nacional de Administración Financiera e Innovación, como responsable de normar y dirigir el desarrollo de los servicios informáticos, la plataforma tecnológica y de comunicaciones del Ministerio y como ente rector del Sistema SAFI, no ha definido que la aplicación informática SAFI, debe permitir que las partidas contables se realicen de forma automática y al momento de su generación y que la cuenta contable afectada debe estar asociada a un objeto específico, clasificándola de acuerdo a la naturaleza del registro.

Como consecuencia, los encargados de la unidad contable de las instituciones públicas deben de realizar mensualmente los ajustes contables en forma manual, incorporando el código a la cuenta correspondiente, asociándola al código de cuenta 83603007 Tasas Municipales y a la subcuenta 24119002 Maquinaria y Equipo, debido a que el sistema SAFI no realiza automáticamente el movimiento a la cuenta que corresponde.

Comentarios de la Administración

Mediante nota Ref. SD-DIANAFI-031-2013, de fecha 27 de junio de 2013, la Directora Nacional de la Administración Financiera e Innovación, manifestó lo siguiente:

“La aplicación informática SAFI institucional fue diseñada y desarrollada para permitir la asociación de una sub cuenta contable a un objeto específico de gasto; sin embargo, actualmente el objeto específico 61102 Maquinaria y Equipos, contenido en el Clasificador Presupuestario de Gastos, que de conformidad a la descripción contenida en el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, incluye gastos por la adquisición de maquinaria y equipos que son utilizados en oficinas y en actividades de producción; así como equipos agropecuarios, industriales, de energía, riego, comunicación, recreación, educación, está asociado en el Plan de Cuentas Contable a tres subcuentas contables del mismo Subgrupo 241 Bienes Depreciables (24113001 Maquinaria y Equipos de Producción, 24119002 Maquinaria y Equipos y 24119003 Maquinaria y Equipo de Producción para Apoyo Institucional), lo que imposibilita la asociación uno a uno de las tres subcuentas contables con un único objeto específico de gasto (Anexo 8).

En vista de lo anterior y con la finalidad de desvanecer el hallazgo determinado por el Equipo de Auditoría, mediante memorándum Ref. UST-DINAFI-OBO-13 de fecha 26 del presente mes, se solicitó a la Dirección General del Presupuesto evaluar la factibilidad de crear objetos específicos de gasto que permitan la asociación uno a uno con las tres sub cuentas contables mencionadas. (Anexo 9)

La Dirección General del Presupuesto mediante memorándum DGP 300/2013 de fecha 26 de junio de 2013, manifestó que procederá a evaluar la factibilidad de crear objetos específicos de gasto que permitan la asociación uno a uno con las tres sub cuentas contables en referencia y en caso de ser viable se estarían implementando a partir del próximo ejercicio fiscal (Anexo 10), con lo cual se estaría solventando la situación identificada.

Con relación a la situación señalada sobre el pago de impuestos y tasas municipales a las alcaldías municipales, considero oportuno manifestarle que la lógica con que fue diseñado y desarrollado el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en lo que se refiere a las carteras de los subgrupos Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, cuyas transacciones sean efectuadas con entidades del Sector Público, a las que se refiere el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, será obligatorio identificarlos individualmente a nivel de subcuenta con las codificaciones contenidas en el apartado C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, Numeral 2. Cartera de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de junio de 2013.

Actualmente la citada norma concentra a los 262 municipios en 14 códigos de cartera a nivel de Departamento:

- 950 Municipios del Departamento de San Salvador
- 951 Municipios del Departamento de Santa Ana
- 952 Municipios del Departamento de Ahuachapán
- 953 Municipios del Departamento de Sonsonate
- 954 Municipios del Departamento de Chalatenango
- 955 Municipios del Departamento de La Libertad
- 956 Municipios del Departamento de Cuscatlán
- 957 Municipios del Departamento de La Paz
- 958 Municipios del Departamento de San Vicente
- 959 Municipios del Departamento de Cabañas
- 960 Municipios del Departamento de Usulután
- 961 Municipios del Departamento de San Miguel
- 962 Municipios del Departamento de Morazán
- 963 Municipios del Departamento de La Unión

En virtud de lo anterior, la identificación de la cartera de acreedores monetarios cuando se trata de obligaciones por pagar relacionadas con impuestos y tasas municipales se desagrega a ese nivel.”

Comentarios de los Auditores

Con respecto a los comentarios vertidos por la Administración, se manifiesta que se deberá de evaluar y analizar la viabilidad de la asociación uno a uno, de la cuentas contables a una cuenta presupuestaria en el Sistema SAFI, para la generación automática de las partidas contables que se asocian a la cuenta 24113001 Maquinaria y Equipo, y no realizar manualmente la reversión a cero y los ajustes contables de la cuenta 24113 Maquinaria y Equipo de Producción, a la cuenta contable respectiva 24113001 Maquinaria y Equipos.

Con relación a las entidades que realizan pago de impuestos y tasas municipales a las alcaldías municipales, se manifiesta que la Dirección General de Presupuesto creará los códigos para identificar los pagos realizados a cada uno de los municipios del país a partir del 2014, para que el Sistema SAFI genere automáticamente las partidas contables, en consecuencia la observación se mantiene.

73

Hallazgo No. 4

Falta de confiabilidad en la información que provee el Sistema Institucional de Activo Fijo.

Comprobamos que el Sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF), no está generando información confiable de los Bienes Muebles e Inmuebles registrados al 31 de diciembre de 2012, en razón de que:

- a) No cuadran los valores totales de bienes reflejados en el Reporte Auxiliar de Bienes generado por Contabilidad con los totales reflejados en el SIAF.
- b) No cuadran los valores reflejados en el Reporte Institucional de Bienes de Transporte generados por el SIAF, con los valores reflejados por el Sistema de Control de Vehículos y Combustible (CVC).
- c) No efectúa los cálculos de depreciación de los bienes Institucionales.
- d) No calcula la amortización de los activos amortizables.
- e) No controla el revaluó de los bienes propiedad del Ministerio de Hacienda.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda (NTCIE), establece: "Artículo 33. Los Titulares, directores y demás Jefaturas, deben establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, lo cual estará definido en el Manual de Políticas y Procedimientos del Control Interno.

Artículo 40. El Ministerio de Hacienda y sus Unidades Organizativas deberán asegurar que la información que se procesa es confiable, oportuna, suficiente, pertinente, íntegra, disponible, actualizada, y confidencial cuando lo establezca la normativa legal correspondiente."

El Manual de Seguridad de la Información, Código MAS, Edición 005, de fecha 28 de septiembre de 2011, Numeral 4.2.3 Supervisión y Revisión del SGSI, Literal a), establece: "Cada dirección o dependencia ejecutará procedimientos de supervisión y revisión y otros mecanismos de control para: 1. Detectar errores en la información que se está procesando. 2. Ayudar a detectar eventos de seguridad y por tanto a prevenir incidentes de seguridad mediante el uso de indicadores, 3. Identificar debilidades e incidentes en la Seguridad de la Información de la dirección o dependencia."

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Código MAPO, Edición 003, de fecha 07 de agosto de 2006, Capítulo 6, Norma 1, menciona: "El Ministerio de Hacienda contará con un sistema institucional para el registro y control de los activos fijos, que comprenderá los bienes muebles, inmuebles e intangibles que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha y costo de adquisición, depreciación, revaluó y amortización, según corresponda, con el propósito de contar con información actualizada que permita la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

La situación señalada se debe a que la Dirección General de Administración durante el diseño del sistema no consideró los requerimientos de control que debe tener el Sistema Institucional de Activo Fijo, además de no estar integrado con otros sistemas administrativos, lo cual no permite contar con información completa y actualizada sobre los bienes muebles e

inmuebles del Ministerio de Hacienda y el Jefe de la Unidad de Informática no se aseguró de que el aplicativo cumpliera con la normativa vigente en materia de activo fijo.

Como consecuencia de la condición anterior, la información sobre los bienes muebles e inmuebles generada por el SIAF no concilia con las cifras generadas por el Departamento de Contabilidad; asimismo, se ha dejado de registrar información que es sensible para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

Mediante nota DGEA 426/2013, de fecha 12 de julio de 2013, Suscrita por el Director General de Administración, Jefe de la Unidad de Informática y Jefe de la Sección de activo fijo se expresa lo siguiente:

- a) Con respecto a lo señalado en este literal, se comenta que el 21 de junio del corriente año, se presentó a la Dirección Uno de la Corte de Cuentas de la República, el Plan de Acción para la depuración de las cifras de los bienes y existencias del Ministerio de Hacienda, el cual aparece en Anexo 1... Con el cumplimiento de las metas y actividades planteadas en dicho plan se espera lograr la conciliación de los valores totales de bienes reflejados en el Reporte Auxiliar de bienes generados por Contabilidad con los totales reflejados en el SIAF.
- b) Con respecto a lo señalado en este literal, es importante aclarar que cuando se diseñó el Sistema de Control de Vehículos y Combustible (CVC), mencionado como Sistema de Transporte Institucional por la auditoría de la Corte de Cuentas, sí se consideró su integración con otros sistemas administrativos como es el SIAF.
- c) En este literal es necesario aclarar que el SIAF contiene un módulo contable mediante el cual se realizarán los cálculos de depreciación de los bienes institucionales, dicho módulo será utilizado únicamente por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera.
- d) En este literal es necesario aclarar que el SIAF contiene un módulo contable mediante el cual se realizarán los cálculos de amortización de los activos institucionales amortizables.
- e) El SIAF tiene considerado el registro de los revalúos de los bienes inventariados asignados al ramo de hacienda y con el Plan de Acción para la depuración de las cifras de los Bienes y Existencias del Ministerio de Hacienda, se espera superar esta deficiencia...”

Comentarios de los auditores

Producto del análisis de los comentarios e información proporcionada por la Administración, mencionamos:

El literal a) se mantiene, debido a que la condición señalada, actualmente persiste, a pesar de que se ha elaborado un plan de acción, sin embargo dicho plan aún no ha sido ejecutado, por lo que lo señalado en este literal a), se mantiene.

El literal b) se mantiene, debido a que la información presentada por la administración, no refleja que se haya corregido la diferencia señalada.

74

El literal c) se mantiene, debido a que el SIAF aún no está calculando la depreciación de los bienes institucionales.

El literal d) se mantiene, debido a que el SIAF actualmente no calcula la amortización de los activos amortizables.

El literal e) se mantiene, debido a que el SIAF actualmente no registra los revalúos de los bienes inventariados propiedad del Ministerio de Hacienda.

Hallazgo No. 5

Inconsistencias en los datos registrados en el SIAF.

Detectamos que existen inconsistencias en los datos que se almacenan en las tablas de la base de datos del Sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF), el cual funciona desde el 01/11/2004, según el siguiente detalle:

Tabla BIENESINMUEBLES:

- a) De 268 registros almacenados en la tabla BIENESINMUEBLES, 122 registros almacenan datos con monto de terreno iguales a "0" y "0.01" en el campo VALOR_TOTAL.
- b) Registros que tienen campos sin datos según el siguiente detalle:
 - 1) Campo EXTENSTERREN, 4 registros nulos.
 - 2) Campo ESTADO, 69 registros nulos.
 - 3) Campo ESTADO, 185 registros nulos.
 - 4) Campo FECHA_VALUO, 196 registros nulos.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda (NTCIE), establece: "Artículo 33 Los Titulares, directores y demás Jefaturas, deben establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, lo cual estará definido en el Manual de Políticas y Procedimientos del Control Interno.

Artículo 37 Los titulares, Directores y demás Jefaturas deben establecer las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación en las interfases de los sistemas, que mediante el análisis de riesgos se hayan identificado como críticos o que se relacionen con otros sistemas lo cual estará definido en el Manual de Políticas y procedimientos del Control Interno. Los controles de aplicación deberán cubrir el procesamiento de la información y proporcionar seguridad razonable de que las transacciones que se procesen sean completas, exactas, autorizadas y validadas."

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Código MAPO, Edición 003, de fecha 07 de agosto de 2006, establece en el Capítulo 6, Norma 1: "El Ministerio de Hacienda contará con un sistema institucional para el registro y control de los activos fijos, que comprenderá los bienes muebles, inmuebles e intangibles que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha y costo de adquisición, depreciación, revalúo y amortización, según corresponda, con el propósito de contar con información actualizada

que permita la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.”

El Capítulo 6, Norma 13 del referido Manual, establece: “El Ministerio de Hacienda contará con un sistema institucional diseñado para el almacenamiento y custodia de los bienes, cantidad existente, las entradas y salidas, el precio unitario y el precio total.”

El Capítulo 7, Norma 7 del mismo Manual, regula: “Los Directores y Jefes de Unidades Informática mantendrán los requisitos y controles necesarios de seguridad relativos a la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información”.

Manual de Seguridad de la Información, Código MAS, Edición 005, de fecha 28 de septiembre de 2011, en el Numeral 4.2.3 Supervisión y Revisión del Sistema de Gestión de Seguridad Informática (SGSI), Literal a), menciona: “Cada dirección o dependencia ejecutará procedimientos de supervisión y revisión y otros mecanismos de control para: 1. Detectar errores en la información que se está procesando, 2. Ayudar a detectar eventos de seguridad y por tanto a prevenir incidentes de seguridad mediante el uso de indicadores, 3. Identificar debilidades e incidentes en la Seguridad de la Información de la dirección o dependencia.”

Que la Base de Datos que soporta el Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF), adolezca de deficiencias, se debe a que la Unidad de Informática de la Dirección General de Administración, no ha efectuado una revisión de la base de datos, a fin de depurar y determinar tablas y campos que son necesarios y deshabilitar aquellos que no son utilizados y/o no se apegan al proceso actual administrado por dicha Base; asimismo, el Jefe de Activo Fijo no ha implementado controles de calidad que permitan reducir los datos erróneos ingresados en el Sistema de Información, y no se ha solicitado, diseñado ni implementado un módulo que calcule la depreciación y registre la revaluación de bienes.

Las deficiencias encontradas en la base de datos que soporta el SIAF, generan exceso de campos vacíos, información no actualizada e inconsistente, ocasionando que el sistema de información, almacene registros con datos e información que no son suficientes ni pertinentes; además, no hace posible expedir en forma completa y oportuna los reportes que soliciten los usuarios de dicho sistema y que correspondan a los registros que contienen errores en sus datos, tampoco permite brindar información íntegra y eficaz para la toma de decisiones por los Titulares del Ministerio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota DGEA 426/2013, de fecha 12 de julio de 2013, Suscrita por el Director General de Administración, Jefe de la Unidad de Informática y Jefe de la Sección de activo fijo se expresa lo siguiente:

1. Tabla BIENESINMUEBLES: a) Para este literal es necesario aclarar, que el equipo de la Corte de Cuentas de la República tomó la base de datos histórica de los Bienes Inmuebles asignados al Ramo de Hacienda que tiene el SIAF, en la cual aparecen todos los Inmuebles que dicho Ministerio ha trasladado en administración a otras instituciones y que ya no aparecen asignados a este Ramo... b) Para este literal se informa que existen registros nulos debido a que

75

los documentos legales que respaldan los inmuebles no cuentan con dicha información, por ejemplo hay inmuebles que no tienen construcciones, por lo tanto no se puede registrar AREACONSTR ni MONTOCONSTR; en otros casos hay inmuebles que están respaldados con Títulos emitidos por las Alcaldías, por lo tanto no se puede registrar NUMESCPUBLI, REGISTRO, LIBRO, FOLIO ni FECHELABESCR, porque esta información no está contemplada en este tipo de documento. En cuanto a FECHA_VALUO hasta el momento no ha sido posible registrar los valúos de inmuebles, debido a que se carece de una normativa que regule los diferentes casos que existen en los inmuebles asignados al Ramo de Hacienda, por lo tanto este campo presenta registros nulos...”

Comentarios de los auditores

Considerando lo planteado por la Administración la observación se mantiene en lo relacionado a:

Numeral 1) Literal a), lo observado se mantiene, debido a que la Administración manifiesta que esos datos pertenecen a bienes que ya no aparecen asignados a ese Ramo; sin embargo, se debe de establecer un parámetro para almacenar esos datos en la base y que terceros identifiquen que son bienes que ya no pertenecen a ese Ministerio, tomando en cuenta que la información almacenada en esa base de datos no es propiedad exclusiva de una Dirección y/o Unidad específica, de igual forma se mantiene la observación del no registro en los campos EXTENSTERREN, ESTADO y FECHA_VALUO, ya que son datos relevantes para el registro y control de bienes inmuebles propiedad del Ministerio.

4. CONCLUSION DE LA AUDITORIA

Como resultado de los procedimientos aplicados en nuestra auditoría, concluimos que el Ministerio de Hacienda tiene soportados sus procesos operativos mediante el uso de tecnología de información, lo que ha llevado a que se inviertan considerables recursos en esa área, a raíz de ello el Ministerio de Hacienda ha logrado implementar sistemas de información modernos y eficientes que le han permitido brindar eficazmente sus servicios a los contribuyentes; es importante mencionar que la seguridad lógica y de acceso a los sitios donde se almacena la información es robusta, lo que garantiza la confiabilidad de la información institucional; sin embargo, los sistemas que soportan las actividades administrativas de Ministerio de Hacienda permiten la redundancia de la información, ya que no se han diseñado para lograr la integración de la información institucional, esto ha contribuido a que algunos de los sistemas administrativos generen datos inconsistentes como es el caso del sistema para el control de los activos fijos institucionales SIAF.

Asimismo, se remitió al señor Ministro de Hacienda, Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2013, que contiene asuntos menores, que al ser superados mejoraría la gestión de sistemas informáticos institucional y evitaría que en el futuro puedan convertirse en hallazgos de auditoría.

5. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó análisis y evaluación de los informes de auditoría interna, para verificar la existencia de hallazgos relacionados a tecnología de información y comunicación, determinando que las deficiencias identificadas, no ameritan ser incorporadas en el presente informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

Dimos seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría de gestión a los sistemas informáticos de la Dirección General de Aduanas correspondiente al período del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2006, determinando que se cumplieron las 5 recomendaciones planteadas en el dicho informe. De igual forma dimos seguimiento a las recomendaciones del del informe de examen especial a los sistemas informáticos del sistema de administración financiera integrado (SAFI), por el período que comprendió del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2007, determinando que han sido cumplidas las 4 recomendaciones planteadas en el mencionado informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al señor Ministro de Hacienda, girar instrucciones al jefe de la Unidad de Informática de la Dirección General de Administración, para que en coordinación con la Dirección General de Administración y la Sección de Activo Fijo, se implementen procesos ligados al Sistema Institucional de Activo Fijo, que calcule la depreciación, amortización y el registro de los revalúos aplicados a los bienes inventariados propiedad del Ministerio de Hacienda.

Recomendación No. 2

Recomendamos al señor Ministro de Hacienda girar instrucciones a la Unidad de Informática de la Dirección General de Administración, para que efectúe un análisis y estudio técnico que permita implementar y poner en marcha un mecanismo que integre los sistemas administrativos que pueden compartir datos comunes con otros sistemas, como por ejemplo el Sistema Institucional de Activo fijo y el Sistema de Control de Vehículos y Combustible (CVC).

Recomendación No. 3

Recomendamos al señor Ministro de Hacienda, girar instrucciones al jefe de la Unidad de Informática de la Dirección General de Administración, para que se efectúen validaciones al Sistema Institucional de Activo Fijo, a fin de no permitir errores en la información ingresada y generada por el sistema, y que además en coordinación con la Sección de Activo Fijo se corrijan los errores detectados en la base de datos de este sistema.

Recomendación No. 4

Recomendamos al señor Ministro de Hacienda girar instrucciones al jefe de la Unidad de Informática de la Dirección General de Tesorería para que en coordinación con los usuarios

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

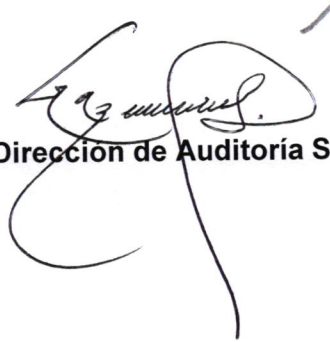
76

del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), se implementen mecanismos de validación y procedimientos de control de calidad a la información que ingresa al sistema e implementar un procedimiento orientado a corregir los datos erróneos que actualmente tiene almacenados dicho sistema.

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Ministerio de Hacienda, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 30 de julio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-059-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTION A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Siete; contra los señores: Ingeniero **LUIS CARLOS CONDE PADILLA**, Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; Licenciada **DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA**, Directora de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación. (DINAFI); Ingeniero **GUILLERMO ALFREDO POSADA SANCHEZ**, Director General de Administración; Ingeniero **JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO**, conocido en el presente proceso como **JAIME OSBALDO ARMAS GUERRERO**, Jefe de la Unidad de Informática; **LICENCIADO ATILIO RAFAEL CHICAS**, Jefe de la Sección de Activo Fijo; quienes actuaron en el referido Ministerio, en los cargos y período antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 271 y 389, y en su carácter personal los señores: **GUILLERMO ALFREDO POSADA SANCHEZ**, **JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO**, **ATILIO RAFAEL CHICAS**, fs 91; **DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA**, fs 274; y **LUIS CARLOS CONDE PADILLA**, fs 343.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha siete de agosto de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 77** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 84**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado del **fs. 78 al 83** del presente Juicio.

III-) A **fs. 85**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 86 al 90** los emplazamientos de los señores: **LUIS CARLOS CONDE PADILLA, DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA, GUILLERMO ALFREDO POSADA SANCHEZ, JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO y ATILIO RAFAEL CHICAS.**

IV.-) A **fs. 91**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **GUILLERMO ALFREDO POSADA SANCHEZ, JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO, ATILIO RAFAEL CHICAS**, quienes en lo conducente manifiestan: *“...A. **Reparo Número Cuatro (Responsabilidad Administrativa).** Según Hallazgo Cuatro titulado “Falta de confiabilidad en la información que provee el Sistema Institucional de activo Fijo”.En respuesta a lo señalado, los suscritos **MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:** Inicialmente queremos aclarar que la información que provee el sistema institucional de Activo Fijo (SIAF) es confiable, ya que para dicho sistema, desde su diseño inicial en el año 2004, se consideraron los requisitos de control necesarios para garantizar que la información de los bienes muebles e inmuebles fuese confiable. El sistema permite llevar el control de la ubicación y estado de los bienes, desde su adquisición hasta su descargo, conociendo en todo momento en que unidad administrativa está ubicado, su estado y qué empleado lo tiene asignado cuando se trata de un bien Mueble. Adicionalmente al registro de los movimientos de los Bienes, se realizan periódicamente verificaciones físicas para constatar la información y proceder con las transacciones y actualizaciones necesarias, de tal forma que la información registrada en el SIAF sea siempre confiable y se encuentre actualizada. Para ello cuando un bien se registra inicialmente en el SIAF, este es codificado utilizando un valor numérico único, se identifica su ubicación, naturaleza, fecha y valor de adquisición, entre otros datos,.....en lo relacionado a cada uno de los literales señalados en este Hallazgo, nuestros comentarios son los siguientes: **a) No cuadran los valores totales de bienes reflejados en el Reporte Auxiliar de Bienes generados por Contabilidad con los totales reflejados en el SIAF.** El hecho que los valores totales no cuadren, no significa que alguno de los sistemas tenga fallas en su funcionamiento, sino que la diferencia que existe entre ambos se debe a que se han ingresado diferentes datos, en cada uno de ellos, por parte de los usuarios de los mismos. Esta situación se solventará al realizar las actividades de conciliación necesarias de acuerdo al Plan de Trabajo presentado a la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, el cual tiene como objetivo ejecutar las acciones correspondientes para solventar las observaciones originadas como resultado de la Auditoría realizada a los Estados Financieros de Funcionamiento del Ministerio*



de Hacienda, por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2011. Es importante mencionar que de acuerdo a Nota **REF.DANU No. 1606/2013** de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrita por la Licda. Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoria Uno de la Corte de Cuentas de la Republica, dirigida al Señor Ministro de Hacienda, mediante la cual en lo referente al TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN de la Auditoría previamente señalada, emiten **Opinión Limpia** y SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS Y DE CONTROL INTERNO lo declaran **Sin Observaciones**, aceptando el Plan de Trabajo propuesto, el cual será sujeto de seguimiento en la próxima auditoría. Asimismo se dispondrá de la Normativa y Procedimientos relacionados para la administración de los Activos Fijos (muebles, inmuebles e intangibles) del Ministerio de Hacienda, que permita contar con información depurada, actualizada y estructurada, que cumpla con las características de real, fiable e integra antes de proceder al respectivo registro contable. En consideración a lo anterior, se realizaran los levantamientos físicos necesarios para disponer de los inventarios institucionales de los Activos Fijos (muebles, inmuebles, e intangibles) del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las Metas establecidas y programadas en el Plan de Trabajo aceptado por la Dirección de Auditoria Uno de la Corte de Cuentas. Finalmente se efectuaran las conciliaciones que permitirán enviar a la Dirección Financiera, la información correspondiente para realizar el registro contable respectivo a través del departamento de Contabilidad. En Anexo No 1, se presenta el "PLAN DE TRABAJO PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE DEBERAN REALIZARSE EN CONJUNTO CON LAS DIRECCIONES GENERALES Y UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A FIN DE CONTAR CON NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZADOS Y/O ARMONIZADOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS EN ALMACENES, Y EFECTUAR MEJORAS A LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ACTIVOS FIJOS Y DE ALMACENES (SIAF Y SIAS) PARA DISPONER DE INFORMACION DEPURADA, ACTUALIZADA Y ESTRUCTUTADA QUE CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS DE REAL, FIABLE E INTEGRA, ANTES DE PROCEDER AL RESPECTIVOREGISTRO CONTABLE." En Anexo No2, se presenta la nota REF.DAUNO No. 1606/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, enviada por la Dirección de Auditoria Uno. **b) No cuadran los valores reflejados en el Reporte Institucional de Bienes de Transporte generados por el SIAF, con los valores reflejados por el Sistema de Control de vehículos y Combustibles (CVC).** El hecho que los valores totales no cuadren, no significa que alguno de los sistemas tenga fallas en su funcionamiento. Ambos sistemas tienen finalidades diferentes, por lo tanto no necesariamente deben cuadrar los valores entre ambos sistemas. Por un lado el sistema Institucional de activo Fijo (SIAF) se encarga de llevar el registro y control de la adquisición del bien, su ubicación, su valor de adquisición, etc., en cambio en el Sistema de Control de Vehículos y Combustibles (CVC) se controla el consumo de combustible y las misiones realizadas, solamente de los vehículos que actualmente están en uso, por lo tanto, los reportes que se emiten en cada sistema brindan información diferente. En el SIAF el reporte Institucional de los bienes de Transporte incluye el valor de adquisición de la totalidad de vehículos adquiridos por la institución, en cambio en el CVC dicha información no es utilizada, ya que la finalidad de los reportes que se emiten están relacionados exclusivamente a la información que se registra directamente en el mismo. Es importante observar que ambos sistemas están relacionados entre

sí, por medio del código de inventario (llave única), es decir, un vehículo que se incorpora a la flota vehicular de este Ministerio, se registra primeramente en el sistema Institucional de activo Fijo (SIAF), se le asigna su respectivo código de inventario y se almacena la información propia del bien, para nuestro caso lo relacionado a la clase de vehículo de transporte, **c) No efectúa los cálculos de depreciación de los bienes Institucionales.** Es necesario aclarar que la Auditoría de Gestión realizada a los Sistemas Informáticos se basó únicamente en las aplicaciones en ambiente de producción (ambiente en el cual se cuenta con la aprobación final, por parte de la unidad organizativa solicitante del desarrollo o modificación del sistema, una vez realizadas las pruebas pertinentes e impartida la capacitación para los usuarios del mismo, para el registro definitivo de la información) y no se consideró los sistemas que se encontraban en desarrollo (ambiente en el cual se realiza la elaboración de la aplicación informática, para cumplir con las especificaciones o requerimientos solicitados por las unidades administrativas solicitantes, hasta obtener la aprobación final). Actualmente se han realizado cambios al SIAF para poner en producción el cálculo de la depreciación de los bienes institucionales, para lo que se toma en cuenta el valor inicial, vida útil y valor residual. En el anexo No 3 se incluyen hojas parciales, ejemplificativas, del Reporte de Cálculo de Depreciación que se genera en el SIA, en donde se muestra resultado del cálculo de la depreciación. **d) No calcula la amortización de los activos amortizables.** De acuerdo a la explicación desarrollada en el literal anterior, se han recibido cambios al SIAF para poner en producción el cálculo de la amortización, para lo que se toma en cuenta el valor inicial y la vida útil del bien. En el anexo No 4 se incluyen hojas parciales del Reporte de Cálculo de Amortización que se genera en el SIAF, en donde se muestra el resultado del cálculo de amortización. **e) No controla el revaluó de los bienes propiedad del Ministerio de Hacienda.** El SIAF contiene los campos necesarios, en la definición de la información en su base de datos, para llevar el registro del proceso de revaluó de bienes,.....Esto no es una falla o deficiencia del sistema, ya que la funcionabilidad existe. Ahora bien, la Sección de Activo Fijo no ha ingresado datos acerca del proceso de revaluó de algunos bienes inmuebles, porque a la fecha no se dispone de una Normativa administrativa u una Política contable que defina y regule este proceso; se está a la espera que la dirección Financiera establezca la Política contable y se apruebe la Normativa administrativa correspondiente respectiva para proceder a ejecutar el proceso de valuó e ingresar esta información al SIAF, lo cual forma parte del Plan de Trabajo presentado a la Dirección de Auditoría Uno de la corte de Cuentas de la República e incluido como anexo No 1. En conclusión, podemos observar que el SIAF está relacionado e integrado con otros sistemas, como el caso del CVC, además que proporciona información, por medio de reportes y consultas, que son insumos para otros sistemas como el de Contabilidad, por ejemplo: valor de los bienes muebles considerando su depreciación y bienes intangibles considerando su amortización. También podemos asegurar que el SIAF cumple con la Normativa vigente, en consideración a que este sistema desde su puesta en marcha en el 2004, se le han ido realizando actualizaciones, según las necesidades lo han ido demandando. En este punto debemos aclarar que no es función de la Unidad de Informática realizar cambios a los sistemas por iniciativa propia, ya que de acuerdo a nuestros procedimientos operativos, debidamente autorizados y publicados en el Sistema de Gestión de la calidad, son las unidades organizativas quienes deben analizar y



decidir cuales modificaciones se deben realizar a los sistemas informáticos. Tan es así, que actualmente se está actualizando la Normativa para la administración de los activos Fijos y cuando esté finalizada y aprobada, las unidades organizativas involucradas, gestionarán y solicitarán a la Unidad de Informática los cambios que se consideren necesarios para cumplir con la nueva Normativa. Otro punto que deseamos recalcar es que por el hecho que no concilien las cifras del SIAF con las generadas por el Departamento de Contabilidad, eso signifique que el sistema SIAF tenga fallas. El hecho que los totales generales de dos sistemas sean diferentes no implica que uno de los dos presente fallas en su funcionamiento, ni mucho menos que uno de ellos en particular tenga error y el otro no. La diferencia que existe entre el SIAF y el utilizado por el error y el otro no. La diferencia que existe entre el SIAF y el utilizado por el departamento de Contabilidad, respecto a los totales generales, se debe a que se han ingresado datos en cada uno de los sistemas con criterios diferentes. Esta diferencia desaparecerá al realizar el proceso de conciliación, de conformidad al Plan de Trabajo sobre Activos Fijos para solventar observaciones relacionadas a los resultados de la Auditoría realizada a los Estados Financieros de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda por el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, el cual ha sido presentado al Dirección uno de la corte de Cuentas de la Republica e incluido como anexo No 1. **B. Reparo Número Cinco (Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo Cinco titulado “Inconsistencia en los datos generados en el (SIAF)”**En respuesta a lo señalado, los suscritos **MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:** a) De 268 registros almacenados en la tabla BIENESINMUEB, 122 registros almacenan datos con monto de terreno iguales a “0” y “0.01” en el campo VALOR TOTAL. En primer lugar debemos aclarar que la cantidad de inmuebles, asignados al Ramo de Hacienda, no es 268 sino 87. Existe un parámetro que permite identificar cuales bienes inmuebles están asignados al Ramo de Hacienda, para ello en la tabla BIENESINMUEB existe el campo “usahacienda” que puede tener el valor de “S” indicando que este inmueble está asignado al Ramo de Hacienda o el valor de “N” que significa que el inmueble ya no está asignado a este Ramo. Hecha la aclaración anterior y para verificar si existen inmuebles con valor total de “0” o “0.01” se utilizó la sentencia de consulta siguiente: “selectcodigoinvent, valor_total=0.01) ;”, lo cual significa “seleccionar los campos codigoinvent y valor_total que se encuentren en la tabla bienesinmueb donde el campo usahacienda sea igual a “S” y que el campo valor_total sea igual a 0 o igual a 0.01”, obteniendo como resultado 2 registros, información que se muestra en la parte “Salida de Script”,..... Estos dos inmuebles, códigos 010901020000000133 y 0109010000000023 tienen el valor de cero porque así lo establecen las escrituras en poder de la Sección de Activo Fijo, quienes son los encargados de ingresar y mantener actualizada la información. El valor a registrar en el campo de “VALOR_TOTAL” se toma directamente de las escrituras de cada inmueble, por ser el documento legal que ampara su registro en el sistema, de acuerdo al Departamento Jurídico del Ministerio de hacienda. En anexo No 5 se incluyen fotocopias certificadas de las escrituras de los dos inmuebles. Para solventar esta situación del valor en las escrituras de estos 2 inmuebles, el Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda realizara el procedimiento de remediación y su valuó correspondiente , para emitir el documento legal que refleje el valor real del inmueble y poderlo registrar en el SIAF. b) Registros que tienen

campos sin datos según el siguiente detalle: 1) campo EXTENSTERREN 4 registros nulos. Para verificar si existen inmuebles con valores "nulos" en el campo "EXTENSTERREN", y tomando en consideración nuevamente el campo "usahacienda", se utilizó la sentencia de consulta siguiente: "select*from bienesinmueb where usahacienda ='S' and extensterren is null;", lo cual significa "seleccionar todos los registros que se encuentren en la tabla bienesinmueb donde el campo usahacienda sea igual a "S" y que el campo extensterren sea nulo", obteniendo como resultado que no existen registros que contengan el valor "nulo" ("no rows selected"), información que se muestra en la parte "salida de Ascrip",Con lo anterior se demuestra que utilizando el filtro apropiado, que indica si los bienes inmuebles están asignados al Ramo de Hacienda, no existe ningún inmueble con extensión de terreno nulo, por lo tanto consideramos que la observación señalada no es válida y solicitamos que sea excluida del presente hallazgo. 2) campo ESTADO, 69 registros nulos. Este campo es opcional (no mandatorio) en la estructura de la tabla BIENESINMUEB, y es utilizado como información complementaria en el SIAF, cuando el usuario considera necesario describir textualmente algún comentario general acerca del mismo, por ejemplo en qué etapa o proceso se encuentra el inmueble o referencia; por lo tanto no es una deficiencia que algunos registros estén vacíos. Este es un campo definido para almacenar información tipo carácter (puede contener letras, caracteres especiales y/o números) con una longitud máxima de 255 caracteres; es importante hacer notar que no debe confundirse con el campo del mismo nombre que existe en la tabla BIEN, en la cual este campo es obligatorio. En resumen, el hecho de que existan algunos inmuebles con valor nulo en el campo "ESTADO", no representa ningún error o falla del sistema o del diseño de la base de datos, ya que su uso dependerá de si existe información pertinente adicional que deba registrarse en dicho campo. Desconocemos a qué se refiere la inconsistencia de este numeral, dado que el campo "ESTADO" ya se explicó en el numeral 2), y que por definición una tabla de Base de datos, por integridad, no puede tener dos campos con el mismo nombre.". Para verificar si existen inmuebles con valores nulos en el campo "FECHA VALUO", y tomando en consideración nuevamente el campo "usahacienda", se utilizó la sentencia de consulta siguiente: "select"*frombienesinmueb where usahacienda = 'S' and fecha valuo is null;" lo cual significa "seleccionar todos los registros que se encuentren en la tabla bienesinmueb donde el campo usahacienda sea igual a "S" y que el campo fecha_valuo sea nulo", obteniendo como resultado que existen 38 inmuebles con valor nulo en el campo fecha de valuó, información que se muestra en la parte "Salida de Script",Ahora bien, debemos señalar que el campo "FECHA_VALUO" no es obligatorio, es decir acepta el valor nulo, por lo tanto el hecho de que existan registros con valores nulos no representa ninguna falla de diseño de la base de datos ni de funcionabilidad del sistema. Cuando se ingresa por primera vez un inmueble al SIAF el campo "FECHA VALUO" es nulo, y se mantiene así hasta que en el futuro se realice un valuó y se actualice dicho campo. Es por eso que los casos de los campos que no tienen fecha de valuó es porque aún no han sido valuados, unos porque están en proceso de reunión de inmuebles, otros porque están en proceso de remediación de inmuebles, por parte del departamento Jurídico del ministerio de Hacienda. Por lo tanto, esto no es una falla o deficiencia del sistema, ya que la funcionabilidad existe. De lo anterior se concluye que esto no es ninguna deficiencia por parte de la Sección de Activo Fijo ni del sistema informático,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



simplemente son campos que no se han utilizado porque aún no se ha finalizado en los procesos legales de reunión o remediación de inmuebles. Ahora bien, la sección de activo fijo no ha ingresado datos acerca del proceso de revaluó de algunos bienes inmuebles, porque a la fecha no se dispone de una Normativa administrativa y una Política contable que defina y regule este proceso; se está a la espera que la Dirección Financiera establezca la Política contable y se apruebe la Normativa administrativa correspondiente respectiva para proceder a ejecutar el proceso de valuó e ingresar esta información al SIAF, lo cual forma parte del plan de Trabajo presentado a la Dirección de auditoria Uno de la corte de Cuentas de la republica e incluido como anexo No 1. Como conclusión general expresamos que la base de datos que soporta el SIAF, no adolece de deficiencias y todas las tablas y campos son necesarios y utilizados cuando corresponde, pudiendo los usuarios expedir en forma completa y oportuna los reportes requeridos. Adicionalmente, el Jefe de Activo Fijo ha implementado controles de calidad que permitan reducir los datos erróneos y con la ejecución del Plan de Trabajo y con la Normativa elaborada y una vez autorizada e implementada y con los inventarios físicos institucionales a realizarse, se están implementando mejores controles de calidad que permitirán reducir los datos inconsistentes en el Sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF); asimismo, se aclara que el SIAF, desde su diseño contemplo la implementación de un módulo que calculara la depreciación y amortización del valor de los bienes, el cual es para uso exclusivo de la dirección Financiera, el que actualmente se encuentra en ambiente de producción...".



A fs. 274, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora: **DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA**, quien en lo conducente manifiesta: "..... En respuesta a lo señalado, la suscrita MANIFESTO LO SIGUIENTE: **Que el Art. 10** de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, conocida como Ley AFI, define que los Componentes del SAFI, lo conforman los subsistemas: Subsistema de Presupuesto, Subsistema de Tesorería, Subsistema de Inversión y Crédito Público y Subsistema de Contabilidad Gubernamental y que cada uno de ellos estará a cargo de las siguientes Direcciones Generales: **Dirección General del Presupuesto**, Dirección General de Tesorería, Dirección General de Inversión y Crédito Público y **Dirección general de Contabilidad Gubernamental**, respectivamente. Asimismo, en el **Art. 14 de la misma Ley** se puntualiza que a solicitud de cada Dirección General de los subsistemas el Ministerio de Hacienda emitia disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, **normas técnicas, manuales** y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley. Por lo que para cada uno de los casos señalados, se especifica lo siguiente: A. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE EGRESOS **En el literal e) del Art. 23** de la Ley AFI, se establece como una de las Competencias de la Dirección General del Presupuesto, la de "Conducir, normar y realizar los **procesos de ejecución** y seguimiento presupuestarios del sector público y en coordinación con las entidades e instituciones correspondientes, intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos de acuerdo con las atribuciones que le señale esta Ley. Por lo que para el caso de la aprobación o la modificación del Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector

Público, que contiene el **Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos** se hace a propuesta de la Dirección General del Presupuesto; en ese contexto y en base a lo establecido en el Art. 14 antes referido, la suscrita mediante memorándum Ref. UST-DINAFI-080-13 de fecha 26 de junio de 2013, hizo del conocimiento a la Dirección General del Presupuesto como ente rector del Subsistema de Presupuesto sobre la situación planteada por el Equipo de Auditores, solicitando al mismo tiempo que evaluará la factibilidad de crear objetos específicos de gasto que permitan la asociación uno a uno con las tres sub cuentas contables señaladas en el Informe. **(Anexo B.1), a lo cual, en esa misma fecha,** la Dirección General del Presupuesto mediante memorándum DGP 300/2013, manifestó que procederá a evaluar la viabilidad de su implementación para el próximo ejercicio fiscal **(Anexo B.2)**, tal y como se le expreso al Equipo de Auditores mediante nota Ref. SD-DINAFI-031-2013 de fecha 27 de junio de 2013, recibida por el Auditor 13 de la Dirección de Auditoría Siete el día 28 del mismo mes y año, a las 9:05 am. **(Anexo B.3).**B. NORMA CONTABLE CONTENIDA EN EL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO (SAFI) **Los literales b) y d) del Art. 105** de la misma Ley, define como competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la de **establecer el Plan de Cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y Aprobar los Planes de Cuentas y sus** modificaciones, de las instituciones del sector público. Por consiguiente, dicha Dirección General tiene la facultad y es directamente responsable de aprobar el Plan de Cuentas General y el de cada una de las Instituciones sujetas al Subsistema de Contabilidad Gubernamental. En ese contexto y en base a lo establecido en el Art. 14 antes referido, la suscrita mediante memorándum Ref. UST-DINAFI-081-13 de fecha 26 del mes de junio de 2013 **(Anexo B.4)**, hizo del conocimiento a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental como ente rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, sobre la situación planteada por el Equipo de Auditores, solicitando al mismo tiempo que evaluará la factibilidad de adicionar a la codificación existente los códigos de cartera para identificar a los 262 municipios, contenidos en el apartado C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 2), del Manual Técnico del SAFI, a lo cual, **en esa misma fecha,** la Dirección General de Contabilidad Gubernamental mediante Nota Ref. DGCG-0953/2013, manifestó que procederá a evaluar la viabilidad de su implementación para el próximo ejercicio fiscal **(Anexo B.5)**, tal y como se le expreso al Equipo de Auditores mediante nota Ref. SD-DINAFI-031-2013 de fecha 27 de junio de 2013, recibida por el Auditor 13 de la Dirección de Auditoría Siete el día 28 del mismo mes y año, a las 9:05 am. **(Anexo B.3).**Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente: 1. Conforme lo establecido en el Art. 10 de la Ley AFI, la DINAFI no es un ente rector del SAFI. 2. El Art. 14 de la Ley AFI, es aplicable a los entes rectores del SAFI en las áreas de su competencia. 3. La Aplicación Informática del SAFI, no tiene limitantes en cuanto a la asociación presupuestaria y contable, así como la incorporación de la codificación de los códigos de cartera y la generación de la partida contable automática, siempre que los entes rectores así lo hayan establecido. 4. Con el propósito de apoyar la búsqueda de solución a lo señalado por el Equipo de Auditores, se procedió a efectuar la gestión ante los entes responsables, según consta en las notas arriba indicadas.”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



A fs. 343, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor: **LUIS CARLOS CONDE PADILLA**, quien en lo conducente manifiesta: “.....**REPARO NUMERO DOS “Aplicativos institucionales no contabilizados ni registrados como propiedad intelectual”**, Al respecto, manifiesto que doy fe de que a la fecha ha sido superado el citado reparo, acatando la normativa vigente, ya que para efectos del registro contable de los aplicativos: Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) y sistema de servicio al contribuyente (SSC-Portal de servicios), objeto de reparo, informo a esa Honorable Cámara que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Numeral C.2.5. “Normas sobre inversiones en Activos Intangibles” del Manual Técnico del sistema de administración Financiera Integrado, en relación con el numeral 2.2. “Activos Intangibles desarrollados internamente”. De las Políticas para el Tratamiento contable de los Bienes Intangibles, se han sido estimados los costos de los citados aplicativos; y en consecuencia, de conformidad con el numeral 11 de las “Normas sobre Activos” contenidas en el Manual de políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se ha remitido nota a la dirección Financiera del Ministerio de Hacienda para el registro respectivo de los citados activos intangibles, informando también que se cuenta con la documentación que respalda dicha estimación. Lo anterior, lo compruebo mediante fotocopia de la referida nota, hoja de cálculo de costo del Sistema Integrado de información Tributario y contrato No 157/2012 “Diseño. Desarrollo e Implementación de nuevos servicios tributarios por Internet para los usuarios del Portal Web del Ministerio de Hacienda” debidamente certificados por el funcionario competente, que anexo al presente informe. Del mismo modo con relación al registro como propiedad intelectual de los aplicativos: Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) y Sistema de Servicio al Contribuyente (SSC-Portal de Servicios), se informa a esa Honorable Cámara que se han efectuado las gestiones pertinentes a efecto de reunir los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley de Propiedad Intelectual para el Depósito de los mismos, lográndose durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce recolectar la información necesaria para el registro de los aplicativos en mención ante el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros (CNR), concluyéndose dicho proceso de registro el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, por lo que ya se encuentra en poder del Ministerio de Hacienda los respectivos Certificados de Depósito, que extiende el citado Registro para acreditar la propiedad de los mencionados aplicativos. De ahí que con el afán de solventar el reparo Número Dos del pliego de reparos **No C.I.-059-2013**, se adjuntan al presente escrito las fotocopias de la nota de remisión y los dos Certificados de Depósito, que amparan la propiedad a favor del Ministerio de Hacienda del Sistema Integrado de información Tributaria (SIIT) y del



Sistema de Servicio al Contribuyente (SSC-Portal de servicios), debidamente certificados por el funcionario competente, como prueba que evidencia que se ha gestionado y enviado la documentación pertinente sobre la propiedad de dichos activos, superándose en ese sentido el reparo en referencia. En conclusión, como ha quedado señalado, mi actuación se ha efectuado con respeto irrestricto a la Ley no configurándose incumplimiento a la normativa señalada, con lo cual se desvanece el hallazgo efectuado a mi persona y en consecuencia toda responsabilidad administrativa por el mismo..”” A través de la resolución emitida a las diez horas y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, fs.363, se tuvo por parte a los servidores actuantes antes relacionados.

V-) Por medio del auto de **fs. 378**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs. 389**, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en lo conducente manifiesta: *“””.....En cuanto a los reparos UNO,DOS, CUATRO, CINCO y SEIS, que conllevan responsabilidad administrativa; los reparados cuestionados han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores, haciendo una defensa argumentativa para cada uno de los reparos, y mucha de la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria, las deficiencias señaladas por los auditores ya existían; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatoria las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la ley de la corte de Cuentas de la Republica al establecer que la responsabilidad Administrativa se dar por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar el juez sobre sus alegatos y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos*



ocupa se puede determinar con la simple vista de la prueba aportada por los cuentadantes, que mucha de la prueba aportada es de fecha posterior a periodo auditado, es decir de fechas posterior periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la ley de la corte de Cuentas de la Republica, que establece en su inciso primero **"si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas....se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...., la cámara declarara desvanecida la responsabilidad..."**, pero para los reparos antes cuestionados, los cuentadantes han presentado escrito con lo que consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa para unos reparos, y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria las deficiencias señaladas por los auditores ya existían. Continúa expresando el articulo antes mencionado en su inciso segundo: " En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su casos..."siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los reparos **UNO,DOS,TRES, CUATRO y CINCO**, todos los reparos antes mencionados conforman el pliego de reparos **JC-CI-059-2013- ...**”

VI Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado **"NO SE HA DOCUMENTADO EL DESARROLLO DEL PROYECTO ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION FISCAL"**. Referente que los auditores comprobaron que no se cuenta con información de la ejecución del proyecto "Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público, para mejorar el traslado de la Información compartida entre DGA, DGII, DGT, DINAFI y el desarrollo de un sistema nuevo de administración de aduanas, incluyendo la adquisición de software y equipo a fin de mejorar los controles físicos de los bienes y mercadería importadas y exportadas", ya que no fue proporcionado un cronograma de ejecución física y financiera, para determinar y medir si se encuentra en el tiempo e inversión planificada, en el avance de lo ejecutado y las actividades que se efectuaran en el tiempo y en el lugar especificado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI). Reparo atribuido a la Licenciada **DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA**, Directora de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación del Ministerio de Hacienda. Sobre lo anterior la **Servidora Actuante**, describió el contenido de los artículos catorce y quince de la ley AFI, los cuales se refieren a las "Normas Relativas a los Subsistemas" que define el procedimiento para la aprobación de las disposiciones normativas del SAFI, el primero y el segundo, a la "Conformación del Presupuesto de Ingresos y Gastos",

aclarando que los recursos provenientes del préstamo, han sido incorporados en las Leyes de Presupuesto de los diferentes años. Por otro lado, señaló que se cuenta con documentación, que comprueba el desarrollo del proyecto, así como un Cronograma de Ejecución para determinar y medir si se encuentra en el tiempo e inversión planificada; presentando documentación de descargo de folios 281 al 328, Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, se pronunció respecto de los reparos UNO, DOS, TRES CUATRO Y CINCO, indicando que los reparados ejercieron una defensa argumentativa y que mucha de la prueba de descargo aportada, es de fecha posterior al período auditado, evidenciando que las deficiencias señaladas por los auditores ya existían; siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa en el contexto anterior, **esta Cámara** determina, que la servidora actuante, argumentó que efectivamente existían los documentos que soportaron el desarrollo del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración y el desempeño del Sector Público, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas por la Secretaría de ésta Cámara, del relacionado Proyecto, del Desarrollo e Implementación de Devolución Automático de Tributos Internos y Aduaneros y Trámite por Internet; del Programa de Modernización de la Administración Fiscal; del Plan de Adquisiciones y Contrataciones dos mil doce de la Unidad Ejecutora del referido Proyecto; así como una nota dirigida al equipo de auditores, de fecha nueve de mayo de dos mil trece, del Programa de Modernización de la Administración Fiscal, del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público, del Dictamen de los Auditores Independientes Grant Thornton. Sin embargo con la documentación aportada, no se establecen los logros o metas que hayan sido cumplidas, siendo además que el Cronograma de compras para el dos mil doce, no presenta indicadores para determinar el avance real del proyecto, por lo que no son suficientes para desvincularla de lo atribuido. Es oportuno señalar respecto de los comentarios vertidos de los artículos 14 y 15 de la Ley AFI, que el elemento del hallazgo denominado "criterio", señala como norma inobservada el Convenio de Préstamo número 7812- SV "Proyecto Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público", situación que no ha sido desvirtuada, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, en tanto el **reparo se confirma**. **REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **"APLICATIVOS INSTITUCIONALES NO CONTABILIZADOS NI REGISTRADOS COMO PROPIEDAD INTELECTUAL"**. *Referente a que los auditores detectaron que no se ha remitido la documentación técnica correspondiente para la Contabilización de los Activos Intangibles y Registro de la Propiedad Intelectual de los Sistemas Informáticos que dan soporte a los procesos de la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo al siguiente detalle: Sistema*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Integrado de Información Tributaria (SIIT) y Sistema de Servicio al Contribuyente (SSC).

Reparo atribuido al Ingeniero. **LUIS CARLOS CONDE PADILLA**, Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. El servidor actuante manifiesta que a la fecha ha sido superado el citado reparo, acatando la normativa vigente y que han sido debidamente inscritos los sistemas señalados en la auditoría, en el correspondiente Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, a favor del Ministerio de Hacienda el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, presentando prueba documental de descargo de fs 345 al 360; esta Cámara determina, que el reparado, en el ejercicio de su derecho de defensa manifestó haber realizado las gestiones pertinentes para inscribir tanto en el Centro Nacional de Registros, como en el sistema de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, los Sistemas señalados por el equipo de auditoría en la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo; presentando como prueba de su dicha documentación consistente en copias de los certificados de depósito, de los que consta que a los números 116- 2014 y 114- 2014, han sido debidamente presentados a favor del Ministerio de Hacienda, del Gobierno de la República de El Salvador, el Sistema para Proveer Servicios Tributarios en Línea a los Contribuyentes y el Sistema Utilizado para Registrar y Controlar Información Tributaria de los Contribuyentes, respectivamente; presentando además notas con las cuales se demuestran las acciones realizadas, para que los referidos sistemas sean debidamente registrados contablemente. Explicaciones y documentación suficientes para desvincular de lo atribuido al reparado, siendo en consecuencia que el reparo no subsiste. **REPARO TRES** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"CUENTAS CONTABLES NO ASOCIADAS A NINGUN OBJETO ESPECIFICO"**. *Los auditores comprobaron que el sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), presenta deficiencias en su operatividad.* Reparo atribuido a la Licenciada **DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA**, la servidora actuante manifiesta que lo preceptuado en los artículos diez y catorce de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señalando que es la Dirección General del Presupuesto y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental las encargadas de emitir las disposiciones normativas con las cuales se superen las observaciones realizadas por el equipo de auditores, por lo que en su oportunidad hizo del conocimiento de los señores Directores, de las Direcciones antes indicadas, quienes manifestaron que evaluarían la viabilidad de implementar reformas, para el próximo ejercicio fiscal; aportando prueba de descargo de folios 329 al 242, esta Cámara determina, que la reparada en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó que de acuerdo a los Arts. 10 y 14 de la Ley AFI, correspondía a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, emitir las disposiciones, instructivos, normas técnicas,



manuales y demás normas para adecuar las cuentas contables y asociarlas a objetos específicos; presentando como prueba de su dicho, copias certificadas de Memorandum dirigido al Director General del Presupuesto, con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, del Memorandum No DPG300/2013, de fecha veintiséis de junio de dos mil trece donde le es contestado por el Director General del Presupuesto la solicitud efectuada, nota de fecha veintisiete de junio de dos mil trece por la cual solicita que los argumentos, comentarios, explicaciones y acciones tomadas le sean considerados como prueba de descargo; del Memorandum dirigido al Director General de Contabilidad Gubernamental de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, del Memorandum de fecha veintisiete de junio de dos mil trece donde le es contestado por el Director General de Contabilidad Gubernamental la solicitud efectuada. Con lo anterior, se confirma la inobservancia señalada en la condición del reparo, al momento de la auditoria, siendo además que las gestiones que manifiesta haber realizado no fueron de manera oportuna, con el agravante que a la presente fecha, no existe evidencia de haberse corregido las situaciones reportadas; por lo que las explicaciones brindadas, así como la documentación agregada, no es suficiente para desvincularla de lo atribuido, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, siendo entonces que **el reparo se confirma. REPARO CUATRO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **“FALTA DE CONFIABILIDAD EN LA INFORMACION QUE PROVEE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ACTIVO FIJO”**. *Relacionado a que los auditores comprobaron que el sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF), no está generando información confiable de los Bienes Muebles e Inmuebles registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en razón de que:* **a)** *No cuadran los valores totales de bienes reflejados en el Reporte Auxiliar de Bienes generados por Contabilidad con los totales reflejados en el SIAF.* **b)** *No cuadran los valores reflejados en el Reporte Institucional de Bienes de Transporte generados por el SIAF, con los valores reflejados por el Sistema de Control de Vehículos y Combustible (CVC).* **c)** *No efectúa los cálculos de depreciación de los bienes Institucionales.* **d)** *No calcula la amortización de los activos amortizables.* **e)** *No controla el revaluó de los bienes propiedad del Ministerio de Hacienda.* Reparo atribuido al los Ingenieros **GUILLERMO ALFREDO POSADA SANCHEZ**, Director General de Administración y **JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO**, Jefe de la Unidad de Informática, **los servidores actuantes**, en su contestación manifiestan que la información que provee el Sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF) es confiable, ya que para dicho sistema, desde su diseño inicial en el año dos mil cuatro, se consideraron los requisitos de control necesarios para garantizar que la información de los bienes e inmuebles fuesen confiable y presentando una serie de consideraciones respecto de los literales del reparo presentando prueba de descargo documental, en el libelo de su escrito



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y anexada de folios 103 a 261. esta Cámara determina que los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, presentaron sus argumentos respecto de cada uno de los literales contenidos en el reparo que nos ocupa, afirmando para cada uno de ellos, que no ha existido inobservancia de Ley; encontrando que respecto de los literales a) y e), que no existe a la fecha, evidencia que se haya ejecutado el "Plan de Trabajo para Coordinar las Actividades que deberán realizarse en conjunto con las Direcciones Generales y Unidades Organizativas del Ministerio de Hacienda, a fin de contar con Normativas y Procedimientos, actualizados y/o armonizados para la Administración de los Activos Fijos y Existencias en Almacenes y efectuar mejoras a los Sistemas Institucionales de Activos Fijos de Almacenes (SIAF y SIAS) para disponer de información depurada, actualizada y estructurada, que cumpla con las características de Real, Fiable e Íntegra, antes de Proceder al Respectivo Registro Contable" por lo que se no se puede tener por superadas las deficiencias señaladas en el Informe de Auditoria; respecto de lo establecido en el literal b), los reparados argumentaron que los sistemas, SIAF y CVC, tienen finalidades diferentes, siendo que el primero de ellos, corresponde al sistema institucional de activo fijo y el segundo controla el consumo de combustible y las misiones realizadas, presentando impresiones de pantalla de los referidos sistemas, en los que se definen únicamente las características de vehículos, sin especificar montos, no siendo suficiente el argumento brindado, por no contar con un parámetro de comparación, respecto de los valores reflejados en cada uno de los sistemas; en relación a los literales c) y d), los reparados presentaron hojas parciales, en los que se demuestran los cálculos de depreciación y de amortización, indicando que se hicieron las modificaciones pertinentes para cumplir con las especificaciones o requerimientos del equipo auditor, siendo en éstos casos, que puede darse por superado el reparo. De lo anterior se tiene que, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa por lo literales a), b) y e); en tanto el reparo subsiste. **REPARO CINCO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"INCONSISTENCIAS EN LOS DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF"**. Relacionado a que *existen inconsistencias en los datos que se almacenan en las tablas de la base de datos del Sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF), el cual funciona desde el uno de noviembre de dos mil cuatro, según el siguiente detalle: tabla BIENES INMUEBLES: a) De 268 registros almacenados en la tabla BIENE INMUEBLES, 122 registros almacenan datos con monto de terreno iguales a "0" y "0.01" en el campo VALOR_TOTAL, b) Registros que tienen campos sin datos según el siguiente detalle: 1) Registros que tienen campos sin datos según el siguiente detalle: 1) campo EXTENSTERRN, 4 registros nulos. 2) campo ESTADO, 69 registro nulos, 3) campo ESTADO, 185 registros nulos. 4) campo FECHA_VALUO. 196 registros nulos. Reparo atribuido a los Señores ATILIO RAFAEL CHICAS, Jefe de la Sección de Activo Fijo y*



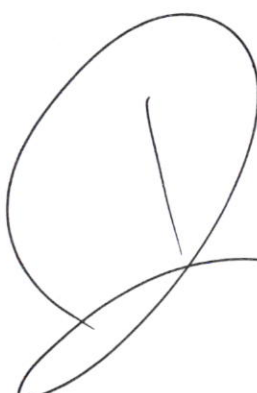
JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO, Jefe de la Unidad de Informática. Los **servidores actuantes** al contestar el pliego de reparos manifiestan que la cantidad de inmuebles asignados a hacienda no es doscientos sesenta y ocho, sino ochenta y siete; existiendo un parámetro para identificar cuales bienes inmuebles están asignados al ramo de Hacienda, presentando sus explicaciones respecto de cada uno de los literales de que se compone el reparo. Agregaron documentación a folios 262 a 270; **esta Cámara** determina, que la defensa ejercida por los reparados consistió en argumentos, indicando para el numeral 1) que el Ministerio de Hacienda, cuenta con ochenta y siete inmuebles asignados, a los cuales se les asignó valor de acuerdo a establecido en las correspondientes escrituras de propiedad, no siendo de su responsabilidad dicha situación; situación que para los suscritos es suficiente para tener por superado este señalamiento; respecto de los numerales 2), 3) y 4); sostienen los reparados que se trata de campos opcionales y se utiliza cuando el usuario considera necesario describir el estado o etapa en que se encuentra un inmueble, señalando que no pueden haber dos campos con el mismo nombre y que el hecho de que existan registros con valores nulos, no es indicativo que el diseño de la base de datos no sea funcional; con lo anterior, los reparados aceptan la existencia de registros con valores nulos, lo que no hace posible expedir en forma oportuna y completa reportes a los usuarios, afectando la toma de decisiones por parte de los titulares del Ministerio; siendo en consecuencia declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que **el reparo subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a noUmbre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el romano VI de esta sentencia en lo que respecta al señor **LUIS CARLOS CONDE PADILLA**, en consecuencia **ABSUELVESE de pagar multa respecto del reparo ya citado.** **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, TRES, CUATRO y CINCO** en atención a las razones contenidas en el romano VI de esta sentencia y según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de reparos y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la ley dela Corte de Cuentas de la República, a los señores: **DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (**\$453.20**) y **JAIME OSVALDO ARMAS GUERRERO**, conocido en el presente proceso como **JAIME OSBALDO ARMAS GUERRERO**, a pagar la cantidad

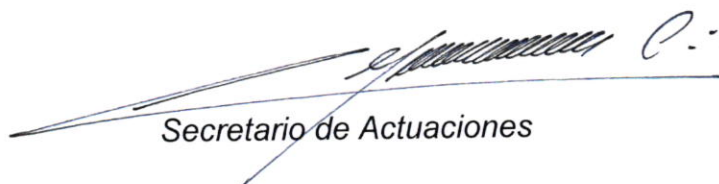


de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$199.73), multas equivalentes al once por ciento de los Sueldos percibidos por los reparados vigentes a la fecha en que se generó la responsabilidad. A los señores **GUILLERMO ALFREDO POSADA SANCHEZ**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$345.00) y **ATILIO RAFAEL CHICAS**, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$149.79), multas equivalentes al diez por ciento de los Sueldos percibidos por los reparados vigentes a la fecha en que se generó la responsabilidad. III. Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes condenados en el Romano II del presente fallo, en los cargos y periodo ya citados; y con relación al Informe de Auditoria de Gestión que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de esta sentencia. IV. Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. V. Apruébase la gestión del señor **LUIS CARLOS CONDE PADILLA** en el cargo y periodo establecido en la presente sentencia, en relación al Informe de Auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas, en consecuencia extiéndasele el Finiquito de ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones



JC-CI-059-2013

p.l.h.f

FISCAL LIC: JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA y ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,

REF. FISCAL: 395-DE-UJC-14-2013



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de abril de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de marzo de dos mil quince, que corre agregada de folios 406 a folios 414 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la Republica, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil .

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]

UT

[Firma manuscrita]

Ante mí,

[Firma manuscrita]

Secretario de Actuaciones.

JC-059-2013-1

REF. FISCAL: 395-DE-UJC-12-2013
JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA /ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS.
p.i.h.f